



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver la providencia cautelar en el Expediente 81/2021, sobre obra nueva y peligrosa, promovido por

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

contra

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[

3], radicado en la Segunda Secretaria del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; y

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el **veinticuatro marzo de dos mil veintiuno**, compareció ante este Juzgado [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] promoviendo la Providencia Cautelar de Obra Nueva, solicitando lo siguiente:

“... 1.- La orden de suspensión de la obra conjunto residencial denominado el “[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]” hasta en tanto se realice un estudio topográfico con el que se delimite de manera adecuada a los 16, 000 metros cuadrados que corresponden a la superficie de las fracciones “D” “E” y la calle resultantes de la división del predio urbano resultante de la fusión de tres predios ubicados en el [No.5]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de los derechos de propiedad que fueron aportados al [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] así como un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado o autorizado por la Secretaria de Desarrollo Sustentante y Servicios Públicos (SDYSP) del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

2.- La demolición del muro divisorio que recientemente fue construido entre el predio D) y los predios A, B, C, propiedad del suscrito, resultantes de la división del predio urbano resultante de la fusión de tres predios ubicado en el [No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

3.- *El pago de los gastos y costas judiciales originados con motivo del presente procedimiento...*".

Expuso como hechos los que se desprenden de su escrito de demanda inicial, invocó el derecho que estimó aplicable al caso y anexó las documentales que obran en autos.

2.- Por auto de **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, se previno la demanda a efecto de que ofreciera las pruebas que a su parte correspondiera en términos del artículo 347 fracción I de la Ley Adjetiva Civil, exhibiera copia del ocurso y documentos que anexe con el cual subsane la prevención para el correspondiente traslado.

3. Prevención que fue subsanada el **trece de abril de dos mil veintiuno**, se admitió ordenándose correr traslado al demandado para que dentro del plazo de diez días contestara la demanda instaurada en su contra, requiriéndose a la demandada para que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra exhibiera ante este juzgado el estudio de impacto ambiental, debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos SDYSP del Municipio de Cuernavaca, Morelos así como el plano topográfico que levantó, lo anterior a efecto de contar con mayores elementos.

4.- Por ocurso 3681 y 3682 que signó **[No.8] ELIMINADO el domicilio [27]**, y el Licenciado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de apoderado legal de **[No.10] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** en calidad de INSTITUCION FIDUCIARIA dentro del **[No.11] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**. Personalidad que se acreditó con la escritura pública 97,654 emitida ante la fe de Notario Público uno de la Novena Demarcación actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y el segundo en términos de la escritura 105,951 emitida ante la fe del Notario Público Uno de la Novena Demarcación actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se les tuvo dando contestación a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demanda incoada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que las hace valer, se dio vista a la contraria.

5.- Por acuerdo de **quince de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de **tres de junio de dos mil veintiuno**, se tuvieron por admitidas las pruebas de la parte actora las consistentes en: la testimonial a cargo de **[No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, pericial en materia de topografía y agrimensura a cargo del perito Ingeniero

[No.13] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] y por parte del juzgado **[No.14] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, se requirió a la contraria para que designara perito o bien propusiera nuevos puntos, la inspección judicial en el **[No.15] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de ley.

Respecto de las pruebas de la parte demandada, en los cursos 3681 y 3652 las consistentes en las documentales públicas, privadas y científicas descritas en el escrito de contestación de demanda registrado con el número 3681 con numerales V.1., V.2., V.3., V.4., V.5., V.6., Y V.7. Así como con el escrito de contestación de demanda registrado con el número 3682 con numerales V.1., V.2. y V.3.

La pericial en materia de arquitectura y topografía, teniéndose como perito al ingeniero **[No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, perito designado por el juzgado **[No.17] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, la inspección judicial en **[No.18] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos.

La instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humano.

6.- El **seis de julio de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se desahogó la testimonial a

cargo del ateste

[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

7.- Por acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió como prueba superviniente de la parte actora la copia certificada de la resolución de **once de noviembre de dos mil veinte**, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- El **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, el actuario adscrito este juzgado se constituyó en el domicilio [No.20] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos.

9.- Por ocurso de cuenta **1056** al que recayó el auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, por el cual se tuvo por exhibido su dictamen en materia de ingeniería civil y topografía emitido por el perito [No.21] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], mismo que fue ratificado el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**.

10.- Por acuerdo de **siete de abril de dos mil veintidós**, se tuvo por exhibido el dictamen en materia de arquitectura, agrimensura y topografía ofrecida por la parte demandada, emitido por la arquitecto [No.22] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] perito de este juzgado, mismo que fue ratificado el **veintidós de mayo de dos mil veintidós**, con el cual mediante acuerdo de trece de junio del año en curso, se ordenó dar vista a las partes, para que dentro del plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

11.- Por acuerdo de **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, se tuvo a la parte demandada por desierta la pericial en materia de arquitectura y topografía.

12.- Por auto de **treinta de junio de dos mil veintidós**, se tuvo al apoderado legal de la parte demandada dando contestación a la vista ordenada el **trece de junio de dos mil veintidós**, recaído al ocurso de cuenta 5300.

13.- Mediante acuerdo de **siete de octubre de dos veintidós**, se turnaron los autos a resolver, y por acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, se prorrogó el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plazo para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción III y 315 último Párrafo del Código del Código Procesal Civil en vigor.

II.-Legitimación. Acorde con la sistemática establecida, a continuación se procede a examinar la **legitimación procesal de las partes**, análisis que es obligación de la Suscrita Juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla aún de oficio.

Al respecto la parte actora exhibió la copia certificada del testimonio de la escritura pública noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, volumen tres mil ciento noventa y cuatro página noventa y nueve, de **cinco de febrero de dos mil veinte**, ante el Notario número Uno del patrimonio inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación notarial del Estado de Morelos documental a la que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil en Vigor, ya que contiene la protocolización del inventario parcial y avaluó que otorgó **[No.23] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** en su carácter de albacea y coheredera en la sucesión testamentaria a bienes de **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocido como **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]**, compareciendo **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **[No.27] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de coherederos de la sucesión; la formalización de la división de predio de cinco fracciones y apertura de calle

que otorga [No.28] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] en su carácter de albacea y coheredera en la sucesión testamentaria bienes del [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] quien fuera conocido como [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1] con la conformidad de los señores [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] **Koning Y** [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de coheredero en dicha sucesión. La adjudicación de bien a título de herencia que otorga [No.33] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] en su carácter de albacea y coheredera en la sucesión testamentaria bienes del señor [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] quien fuera conocido como [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] a favor de sí misma y de [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] **y** [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que en su conjunto como la parte adjudicataria; el [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] que celebran por una parte como Fideicomitentes y Fideicomisarios "A", los señores [No.39] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] **y** [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por una parte en su calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios "B" el señor [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] y por una Tercera y última parte [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] representado por sus delegados Fiduciarios [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] única y exclusivamente en su carácter de Institución Fiduciaria.

Documentales con las cuales se justificó el interés jurídico que tiene la parte actora, para poner en movimiento este órgano jurisdiccional así como su legitimación procesal activa, además de la legitimación pasiva en la causa de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandados, sin que ello implique la procedencia de la acción; conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica a que se refiere el artículo 490 del Código Adjetivo Civil, en relación con los ordinales 179, 180, 191, 217, 218 y 437 del ordenamiento legal antes citado.

III.- Defensas y excepciones. Acorde con la sistemática establecida, de conformidad en los artículos 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, por cuestión de método, se procede a realizar el estudio en primer término de las excepciones opuestas por la demandada

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito registrado con el número **3681**, así como las opuestas por el apoderado legal [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de Institución fiduciaria dentro del [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], quien opuso las excepciones consistentes en las falta de acción y derecho, incongruencia de la providencia, oscuridad del escrito mediante el cual se formula la providencia, la de validez del contrato de fideicomiso, la validez de la escritura pública 97,654, improcedencia de la vía planteada y las que se desprendan de su escrito, al ser idénticas en su formulación a las opuestas por el demandado [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se procede a su contestación de manera conjunta a efecto de atender al principio de economía procesal previsto por el artículo 10 del Código procesal Civil vigente para el Estado de Morelos:

IV. 1En cuanto a la defensa sine actione agis, la misma resulta infundada, al respecto debe decirse que la defensa citada no constituye propiamente una excepción, sino que consiste en revertir la carga de la prueba a la contraria, ya que dicha defensa no es otra cosa que la negación del derecho ejercitado, que produce el efecto de arrojar la

carga de la prueba a la parte actora, ya que descansa propiamente en la ausencia de todos y cada uno de los elementos necesarios para la procedencia de la acción misma, por lo que se requiere del estudio conjunto de las pruebas allegadas en el presente asunto, consecuentemente, se deberá estar la parte demandada al resultado final del presente asunto aunado a lo anterior, el artículo 386 del Código procesal Civil, establece que el actor debe probar los hechos.

Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Octava Época Registro: 1013829
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo
de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice 1917-
Septiembre 2011 Tomo V. Civil Segunda Parte -
TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 -
Adjetivo Materia(s): Común Tesis: 1230 Página:
1370*

SINE ACTIONE AGIS. *La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

IV.2 y IV.3 y IV.- En cuanto a la oscuridad y defecto legal de la demanda, incongruencia de la providencia y falsedad de declaraciones, también resulta infundadas, toda vez que con las pruebas aportadas, no se justifica que la demanda haya sido oscura, tan es así que los demandados contestaron todos y cada uno de los hechos de la demanda, es más, hasta opusieron defensas y excepciones, y es aquí donde deviene la improcedencia de la defensa de mérito.

Por cuanto a las defensas y excepciones consistentes en "...IV.6. La de validez del contrato de fideicomiso formalizado mediante escritura pública 97,654 (noventa y



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

siete mil seiscientos cincuenta y Cuatro), expedida por el Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado, el día cinco (05) de febrero del dos mil veinte (2020). Excepción que arguye se actualiza en virtud de que el señor [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] celebró dicho acto jurídico y siempre formó parte de la conformación del proyecto Inmobiliario denominado "El [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]" desde su concepción preparatoria y precisamente, hasta su protocolización en instrumento público, así como la IV.7. La validez de la escritura pública 97,654 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) misma que refiere se actualiza al haberse expedido dicho instrumento con todas las formalidades legales, y en él participó el promovente de esta providencia desde que se protocolizó el inventario parcial y el avalúo correspondiente al inmueble que en conjunto con sus hermanos, recibió en herencia de su padre [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]: asimismo desde el momento en que se formalizó el predio en cinco fracciones y apertura de calle, se adjudicó el bien a título de herencia y se formalizó el [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]...". Al respecto las mismas resultan infundadas, ya que de acuerdo a las pretensiones deducidas por el actor estas no se encuentran encaminadas a la afectación de la validez de dicho instrumento público ni su ejecución o cumplimiento, máxime que de acuerdo al contenido de dicho instrumento público al que se sometieron los intervinientes escritura pública 97,654 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) descrita y valorada en el considerando II de la presente determinación, en su cláusula trigésima quinta establecieron que para el cumplimiento, interpretación del contrato convinieron someterse a las leyes y Tribunales de la ciudad de México, sin embargo de las pretensiones deducidas por el actor no son encaminadas a tales efectos.

Por cuanto a la excepción planteada en el numero romano IV.5 "...En relación a la excepción de inaplicabilidad de norma invocada. Por el promovente del acto prejudicial como "sustento" de sus pretensiones, misma que se actualiza, ya que el artículo 1009 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos le otorga derecho, inclusive le obliga a delimitar. Mientras que el artículo 1012 de dicha cuerpo normativo determina lo que debe entenderse por "obra peligrosa". y éste a su vez se relaciona con lo que para el caso dispone el artículo 243 de Código Procesal Civil por el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 242 que debe entenderse por "obra nuevo", ...". Así como la planteada en el numero romano IV.8. "...La de improcedencia de la providencia planteada, tomando en cuenta que el accionante judicial la formulo en virtud de la confusión que existe en las superficies de las fracciones "A", "B" y "C" de su propiedad, basado en las mediciones que practicó la autoridad municipal competente para la emisión de los planos, aprobado y catastrales, correspondientes...". Excepciones que atañen a los hechos planteados y que serán materia de valoración en el análisis de fondo.

En cuanto a la descrita como "...IV.9. Las que se desprendan de este escrito, en razón del criterio Jurisprudencial que establece que se tendrán por opuestas las excepciones que se desprendan de la contestación de la demanda aun cuando no se mencionen textualmente, bastando que se precisen los hechos de donde se desprenden tales excepciones...". La suscrita al realizar un estudio pormenorizado del escrito de contestación de demanda, no se advierte la existencia de alguna otra excepción distinta de las señaladas anteriormente, que favorezca los interés de la parte demandada, máxime que de acuerdo a la cuestión planteada el artículo 1 del Código Procesal Civil dispone el procedimiento será de estricto derecho.

Por cuanto a planteada como "...IV.10. La de non mutati libeli. Excepción que se hace valer para que el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promovente del acto prejudicial no pretenda cambiar las pretensiones expresadas o hechos narrados en su escrito inicial...". También es improcedente, ya que no se advierte que se haya contravenido el artículo 369 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, esto es, que se haya alterado la acción o los hechos que fijaron la Litis.

IV.- **Incidente de tachas.** Acorde con lo dispuesto en el artículo **489** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que determina:

"...Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva..."

Así pues, las tachas son clasificadas por los juristas en tres grupos: las relativas a la persona del testigo, las concernientes al contenido de sus declaraciones y las que dimanan del examen que se hace a la calidad del testigo al ser interrogado por las partes.

Bajo este contexto, es de precisarse que, el objeto del incidente de tachas, es atacar el testimonio rendido por testigos cuando concurren en los mismos circunstancias personales en relación con alguna de las partes tales como el parentesco la amistad y la subordinación económica, que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata.

Al respecto, el artículo **478** del Código Procesal Civil en vigor, hace referencia a tales circunstancias, al disponer que se hará constar en otras cosas:

*"... **ARTICULO 478.-** Generales y relaciones personales del testigo. En el acta se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por consanguinidad o*

afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación, se procederá al examen...".

Esto es, siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas. Robustece a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, que se cita:

*Época: Séptima Época Registro: 241041
Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 109-114, Cuarta Parte Materia(s):
Común Tesis: Página: 164*

TESTIGOS, TACHA A LOS. EN QUE CONSISTEN. *Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del código procesal civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar "...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes..."; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que "En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones..."; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas.*

De los anteriores argumentos se puede concluir que: las tachas de los testigos, es un procedimiento para restar o nulificar el valor de la declaración de un testigo, fundadas en circunstancias personales del declarante, como lo es, tener parentesco con los litigantes, que sea amigo o enemigo con alguno de ellos, que tenga interés en el asunto.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

En ese tenor, la parte demandada planteó el incidente en estudio argumentando respecto de la credibilidad del testimonio rendido por los [No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], interpuesto por el apoderado legal de la parte demandada [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], durante la audiencia de ley celebrada el **seis de julio de dos mil veintiuno**, incidente que se hizo consistir sustancialmente por cuanto al primer ateste, porque se trata de un testigo que realiza estimaciones subjetivas que no se encuentran acreditadas, advirtiendo un aleccionamiento.

En tal virtud, atendiendo a las disposiciones legales transcritas con antelación, así como a las manifestaciones vertidas por las partes, después de un análisis minucioso a las circunstancias personales del ateste citado, se estima declarar **infundado el incidente de tachas** planteado, ya que, en términos del artículo 489 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se puede concluir que los argumentos que funden las tachas deben ir encaminados a señalar circunstancias personales de los atestes que afecten su credibilidad y que conlleven a determinar que rindió su testimonio de manera parcial favoreciendo a la parte oferente a raíz de esas circunstancias personales, lo que en la especie no acontece, en virtud que las causas alegadas se encuentran encaminadas al sentido de la valoración de lo declarado por el ateste y no a precisar las circunstancias que afecten la credibilidad de este, por lo tanto la declaración de dicho testigo deberá ser valorada al analizarse el fondo de la presente controversia, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y a las reglas especiales establecidas para la prueba testimonial.

Lo anterior, sin prejuzgar de ninguna manera el eventual valor y eficacia probatoria que pudiera otorgarse a su testimonio al momento de valorar el elemento probatorio

en mérito. Robustece la valoración de los incidentes de tachas anteriores, el siguiente criterio jurisprudencial que se cita:

*Época: Octava Época Registro: 212937
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XIII, Abril de 1994 Materia(s): Civil Tesis: 1.5o.C.550 C Página: 420*

PRUEBA TESTIMONIAL. NEGATIVA A OTORGARLE EFICACIA PROBATORIA, NO SE FUNDAMENTA EN EL INCIDENTE DE TACHAS, SINO EN EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE LES RESTE CREDIBILIDAD. Es inexacto que la contraparte de la oferente deba necesariamente combatir las declaraciones de los testigos mediante el incidente de tachas, para que el juzgador esté en aptitud legal, al valorarlas, de negarles valor probatorio, toda vez que los motivos que pueden afectar la credibilidad del testimonio, están contenidos, por una parte, en las contestaciones que el testigo dé a cada una de las preguntas que le formule el juez, después de la protesta de conducirse con verdad, en términos del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y, por otra, en la incongruencia existente entre lo expresado por la actora y el dicho de sus testigos.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Ahora bien, como se reitera, se entiende por tachas las condiciones personales de los testigos o de los peritos y de las circunstancias de sus declaraciones o de las diligencias respectivas, que restan valor probatorio a la prueba testimonial; así se establece que se puede tachar a los testigos por ser parientes, amigos íntimos, enemigos, socios, empleados de las partes.

Bajo esa tesitura y al tener a la vista los testimonios rendidos por los testigos, la suscrita considera que los argumentos en los que se basa el incidentista para formular la tacha de testigo respecto de **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, resulta fundada, ello en virtud de que se aprecian circunstancias que afecten la credibilidad de éste, ya que como lo argumenta dicha defensa, si bien refiere en la toma de sus generales no dependen económicamente de su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presentante también lo es que en la repregunta dos y cinco del contrainterrogatorio formulado por la parte demandada contestó que conoció al dueño que trabaja ahí, y que entró a trabajar en el terreno del señor **Martín aquí accionante**, de manera que implica la existencia de una relación de subordinación lo que incide en la credibilidad de este haciendo dudoso su dicho por lo tanto, el mismo no será materia de valoración en el análisis de la providencia planteada.

Sirviendo de apoyo legal a lo anterior el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Séptima Época, Registro: 241041, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 109-114, Cuarta Parte, Materia Común, página: 164, Informe 1978, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 143, página 105, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

“...TESTIGOS, TACHA A LOS. EN QUE CONSISTEN. Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del código procesal civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurrir los testigos falsos, se hará constar “...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; **si es dependiente o empleado** del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes...”; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que “En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones...”; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas...”.

V.- **Marco jurídico aplicable.** Para tales efectos el artículo 312 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece que:

“...ARTICULO 312.- Objeto de las providencias precautorias. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, **cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos...**”.

Así también, los artículos 242, 243, 346, 347 del mismo Ordenamiento Legal señala que procederán las providencias de obra nueva o peligrosa, cuando:

“...ARTICULO 242.- Providencia de obra nueva. Al poseedor o propietario de predio o derecho real sobre él, compete **la pretensión para suspender la construcción de una obra perjudicial a sus propiedades o posesiones, su demolición o modificación, en su caso, y la restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva.** Compete también al vecino del lugar, propietario o poseedor de inmuebles, cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común. Se da contra quien la mandó construir, sea poseedor o detentador de la heredad donde se construye. Para los efectos de esta pretensión por obra nueva, se entiende por tal, no sólo la construcción de nueva planta, sino también la que se realiza sobre edificio antiguo añadiéndole, quitándole o dándole una forma distinta. El Juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, ordenar la suspensión de la construcción hasta que el juicio se resuelva. La suspensión quedará sin efecto si el propietario de la obra nueva da, a su vez, contrafianza bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en caso de que se declare procedente su pretensión, salvo que la restitución se haga físicamente imposible con la conclusión de la obra o, con ésta, se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO 243.- Providencia de obra peligrosa. La pretensión de obra peligrosa se da al poseedor jurídico o **derivado de una propiedad contigua o cercana que pueda resentirse o padecer por la ruina o derrumbe de la otra, la caída de un árbol u otro objeto análogo, y su finalidad es la de adoptar medidas urgentes que tengan por objeto suspender las obras y evitar los riesgos que**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofrezcan el mal estado de los objetos referidos; obtener la demolición total o parcial de la obra o la destrucción del objeto peligroso. Compete la misma pretensión a quienes tengan derecho privado o público de paso por las inmediaciones de la obra, árbol u otro objeto peligroso. El Juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen el demandado, ordenar desde luego y sin esperar la sentencia, que el demandado suspenda la obra o realice las obras indispensables para evitar daños al actor...".

"...ARTICULO 346.- Casos en que proceden las providencias precautorias de **obra nueva o peligrosa**. Procederán las providencias precautorias, cuando:

I.- Alguno se crea perjudicado en sus propiedades por una obra nueva o en virtud de que por la construcción exista peligro de dañar una propiedad contigua o se invada algún sitio de uso común;

II.- El que tiene la posesión civil o precaria de cosas o derechos, es amenazado grave e ilegalmente de despojo por parte de alguna persona o prueba que ésta ha ejecutado o hecho ejecutar actos preparatorios que tiendan directamente a su usurpación violenta;

III.- Se pidan medidas urgentes para evitar los riesgos que puedan ofrecer el mal estado de un árbol, una construcción o cualquier objeto; y,

IV.- Se tema que alguna persona pretenda ejecutar un acto doloso o ilegal en perjuicio de la persona o de los bienes de alguien.

Podrá pedir la providencia quien tenga interés en evitar el daño porque sea en su perjuicio.

"...ARTICULO 347.- Medidas judiciales sobre providencias cautelares de obra nueva o peligrosa. En las hipótesis previstas por el numeral precedente se observará lo siguiente:

I.- El Juez puede decretar de inmediato y sin requerir caución, las medidas que estime urgentes;

II.- Para decidir la providencia cautelar, el Juez citará a una audiencia en la que oirá a las partes, primero al denunciante o al actor, en seguida a los demandados; recibirá en ese orden las pruebas y, en el mismo acto, dictará la resolución concreta en la que confirme,

modifique o revoque las medidas urgentes que hubiere dictado conforme a la fracción I de este artículo; y, resolverá sobre la providencia cautelar señalando sus efectos. El Juez podrá practicar u ordenar, con citación de las partes, las medidas necesarias, asistido de perito, cuando fuere menester;

III.- Si pudieren ocasionarse perjuicios al demandado, el juzgador mandará que el actor otorgue caución dentro de un plazo prudente, durante el que continuarán vigentes las medidas urgentes;

IV.- En caso de que se prohibiere a alguna parte ejecutar un acto perjudicial o cambiar la situación de un hecho, se le obligará por los medios de apremio a cumplir el mandato judicial o a que las cosas vuelvan al estado anterior a costa del infractor, sin perjuicio de ser castigado según lo previene el Código Penal; y,

V.- La providencia cautelar quedará sujeta a la decisión final que se dicte en el juicio, que deberá promoverse dentro del plazo que fija este Código

De lo que se colige que el objeto de la providencia de obra nueva, es suspender un hecho que perjudica al promovente, y la de obra peligrosa, tienden a evitarlo, estableciendo la sanción de que se prohíba al propietario de obra ruinoso, que continúe conservando su propiedad en ese estado, y exigiéndole, en consecuencia, que proceda a su demolición, o que tome las medidas indispensables para que no cause perjuicios.

VI.- Análisis de fondo. En la especie

[No.56] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

demanda como pretensiones las consistentes en:

“... 1.- La orden de suspensión de la obra conjunto residencial denominado el “[No.57] **ELIMINADO el nombre completo [1]**” hasta en tanto se realice un estudio topográfico con el que se delimite de manera adecuada a los 16, 000 metros cuadrados que corresponden a la superficie de las fracciones “D” “E” y la calle resultantes de la división del predio urbano resultante de la fusión de tres predios ubicados en el [No.58] **ELIMINADO el domicilio [27]**, de los derechos de propiedad que fueron aportados al [No.59] **ELIMINADO el nombre completo [1]** así como un estudio de impacto ambiental



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debidamente aprobado o autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentante y Servicios Públicos (SDYSP) del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

2.- La demolición del muro divisorio que recientemente fue construido entre el predio D) y los predios A, B, C, propiedad del suscrito, resultantes de la división del predio urbano resultante de la fusión de tres predios ubicado en el [No.60] ELIMINADO el domicilio [27].

3.- El pago de los gastos y costas judiciales originados con motivo del presente procedimiento...".

Expuso como hechos constitutivos de sus pretensiones los siguientes:

"...1. Mediante adjudicación realizada a mi favor a título de herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes de mi señor padre [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], también conocido como [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], adquirí las fracciones A, B y C, así como el 7% (siete por ciento) respecto de las fracciones D y E y la apertura de la calle interna, resultantes de la división de cinco fracciones y apertura de calle del bien inmueble identificado como fusión por regularización de tres predios ubicados en el [No.63] ELIMINADO el domicilio [27], con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción "A"

Al Norte: mide sesenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros, y colinda con Avenida Atlacomulco.

Al Sur mide sesenta y cinco metros treinta y siete centímetros, y colinda con fracción D resultante de la División.

Al Este: mide veintinueve metros ochenta y tres centímetros, y colinda con la fracción B resultante de la división.

Al Oeste: mide treinta metros cuarenta centímetros, y colinda con Calle Galeana.

Con una superficie de dos mil metros cuadrados.

Fracción "B"

Al Norte: mide treinta y cuatro metros sesenta y tres centímetros, y colinda con Avenida Atlacomulco.

Al Sur: mide treinta y dos metros sesenta y nueve centímetros, y colinda con fracción D resultante de la División.

Al Este: mide veintinueve metros setenta y cinco centímetros/y colinda con Fracción C resultante de la división.

Al Oeste: mide veintinueve metros ochenta y tres centímetros, y colinda con la tracción A resultante de la división.

Con una superficie de mil metros cuadrados

Fracción "C"

Al Norte: mide treinta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros, y colinda con Avenida Atlacomulco.

Al Sur: mide treinta y dos metros sesenta y nueve centímetros, y colinda con Fracción D resultante de la División. Al Este: mide veintinueve metros ochenta centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Oeste: mide veintinueve metros setenta y cinco centímetros, y colinda con la fracción A resultante de la división.

Con una superficie de mil metros cuadrados

Fracción "D"

Al Norte: mide ciento treinta metros setenta y cuatro centímetros, y colinda con fracciones A, B y C resultantes de la división.

Al Sur. en siete tramos que miden: dieciocho metros quince centímetros, nueve metros cincuenta y nueve centímetros, trece metros setenta y nueve centímetros, ocho metros diecinueve centímetros, quince metros veintitrés centímetros, ocho metros treinta y cuatro centímetros, veintidós metros sesenta y cuatro centímetros, y colinda con calle resultante de la división.

Nuevamente al Sur: en línea semicurva en tres tramos que miden: nueve metros ochenta y un centímetros, nueve metros y seis metros cincuenta y seis centímetros, y colinda con calle resultante de la división y en once/metros ochenta centímetros con fracción D.

Al Este: mide treinta y seis metros ocho centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Oeste: mide cincuenta y dos metros setenta y tres centímetros, y colinda con calle Galeana.

Con una superficie de cinco mil setecientos doce metros cuadrados

Fracción "E"

Al Norte: en seis tramos que miden dieciocho metros diecinueve centímetros, veinte metros dieciséis centímetros, nueve metros sesenta y nueve centímetros, doce metros un centímetro, doce metros dos centímetros, veintidós metros cincuenta y dos centímetros.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Nuevamente al Norte: en línea semicurva en tres tramos que miden: diez metros trece centímetros, ocho metros noventa y cuatro centímetros y seis metros diecisiete centímetros, y colinda con calle resultante de la división y en once metros ochenta centímetros, con fracción D resultante de la división.

Al Sur en dos tramos que miden: sesenta metros veintiséis centímetros y veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros, con propiedad particular.

Nuevamente al Sur: mide treinta y seis metros treinta y dos centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Este: en seis tramos que miden: cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, siete metros veintiocho centímetros, trece metros diecisiete centímetros, catorce metros noventa y tres centímetros, quince metros catorce centímetros, veinticuatro metros dieciséis centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Oeste: mide cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, y colinda con calle Galeana.

Con una superficie de nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados

Lo que acredito con la copia certificada de la escritura pública número [No.64] ELIMINADO el domicilio [27] pasada ante la fe del Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte. Documental que se acompaña a la presente demanda. (ANEXO 1).

2. Con fecha **cinco de febrero de dos mil veinte**, celebramos contrato de [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] las siguientes personas: por una parte como fideicomitentes y fideicomisarios "A" los señores [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1] y el suscrito [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1] CISCO [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], por una segunda parte en su calidad de fideicomitente y fideicomisario "B" el señor [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1] representado por sus delegados Fiduciarios [No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Ab

[No.75] ELIMINADO el domicilio [27], única y exclusivamente en su carácter de institución Fiduciaria; tal y como consta en la copia certificada de la escritura pública número **[No.75] ELIMINADO el domicilio [27]** pasada ante la fe del Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, misma que se anexó a la presente demanda

3. Los fideicomitentes y fideicomisarios "A", **[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.77] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **SANTIAGO JESÚS** **[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **aportamos al** **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]**, los derechos de propiedad sobre una superficie de 16000 metros cuadrados que comprende las fracciones "D", "E" y la Calle resultantes de la División del Predio Urbano resultante de la fusión de tres predios ubicados **[No.84] ELIMINADO el domicilio [27]** de Morelos, de conformidad con el oficio número "CM/DLC-03 200-2019 (C, M, diagonal, D. L. C, guion cero, tres, guion, dos cero, cero, guion dos, AGE PRI ero, uno, nueve) de fecha **diez de diciembre del año dos mil diecinueve**, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaria Desarrollo Urbano, Dirección de Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos.

4. En la escritura pública número **[No.85] ELIMINADO el domicilio [27]** pasada ante la fe del Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha **cinco de febrero de dos mil veinte**, mediante la cual se constituyó el **[No.86] ELIMINADO el nombre completo [1]**, los fideicomitentes y fideicomisarios "A" y "B", establecimos que a partir de la fecha de la firma del fideicomiso, el fideicomitente y fideicomisario B **[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1]** tendría la posesión material del inmueble, a efecto de realizar sobre el mismo los fines que se establecieron en el fideicomiso, siendo el objeto de la constitución del Fideicomiso la realización del proyecto Conjunto Residencial denominado el **[No.88] ELIMINADO el nombre completo [1]**.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5. El fideicomitente y fideicomisario "B" [No.89] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, procedió a la construcción del muro divisorio entre los predios D, E y F que fueron aportados al fideicomiso, con los predios A, B y C que son de mi propiedad; sin embargo, al medir las superficies de las fracciones de los terrenos "D", "E" y la Calle, y de los predios de mi propiedad A, B y C, resultantes de la División del [No.90] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Estado de Morelos, el muro divisorio invadió una superficie de un poco más de seiscientos (600) metros cuadrados que corresponden a los predios A, B y C que son de mi propiedad, por lo que me vi en la necesidad de solicitar a [No.91] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, que me permitiera el estudio topográfico que realizó para delimitar la superficie de las fracciones de los predios que fueron aportadas al [No.92] **ELIMINADO el nombre completo [1]**; dándome respuestas evasivas; por lo que me vi en la necesidad de realizar por mi cuenta el estudio topográfico corroborando que efectivamente había invadido más de seiscientos (600) metros cuadrados de las fracciones que corresponden a los predios A, B y C que son de mi propiedad; lo que sin duda causó un fuerte daño al patrimonio del suscrito, tomando en consideración que el valor comercial por metro cuadrado de esa zona geográfica asciende a la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que multiplicados por seiscientos arroja un total de \$3'240,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) es por ello que solicito a su Señoría se levante un estudio topográfico en el que se delimite de manera adecuada y clara los 16000 metros cuadrados de superficie que fueron aportados al fideicomiso.

Solicito su Señoría que, al momento de notificar al [No.93] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, la presente providencia, le requiera que exhiba ante este Juzgado del estudio de: 1) impacto ambiental debidamente autorizado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos (SDYSP) del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como: 2) el plano topográfico que levantó, con la finalidad de acreditar las manifestaciones vertidas en el párrafo anterior.

Es importante señalar que el **seis de octubre del presente año (2020)**, cayó en la Ciudad de Cuernavaca una lluvia muy fuerte que tiró parte del muro divisorio, y derivado del levantamiento topográfico realizado de mi parte con las herramientas adecuadas de medición en el lugar para poder determinar cuáles fueron las causas que originaron dichos daños; se obtuvo como resultado la existencia de diferentes actores importantes, tales como la deforestación de árboles en gran medida que ocasionó que ya no sea posible realizar una función importante como la de absorber el agua pluvial con las raíces de los arboles provocando llegar a una saturación de humedad, siendo las principales causas que origino el colapso de una parte del muro levantado por el fideicomitente y fideicomisario "B" [No.94] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y la inundación en la parte baja de las fracciones de mi propiedad a una altura de 0.50 a 0.80 metros.

Además, la construcción del muro divisorio con una base de 2.00 metros empeoró aún más el problema, ya que dicho muro al tener salida con tubos de ocho pulgadas (8") hacia un apantle que cruza el predio descrito con una superficie aproximada de 727.11 metros cuadrados y presenta diferentes problemas como los que a continuación se describen:

-Se modificó el flujo natural del agua presentando afectaciones en las fracciones del predio propiedad de [No.95] **ELIMINADO el nombre completo [1]** **CISCO** [No.96] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, siendo que el apantle con la construcción del muro, perdió la forma correcta para poder dar salida próxima a las aguas pluviales teniendo medidas irregulares y haciendo una especie de "cono" que, con esté, la pronta salida es por la propiedad del afectado.

Tiende a saturarse en cierto tiempo y desbordarse, no obstante, reduce el equilibrio al modificarse el trazo natural del canal, cambiando continuamente su recorrido natural.

- Teniendo medidas irregulares, existen espacios con anchura más pequeña por lo cual el canal es incapaz de desaguar el agua que se concentra y debido al cambio de topografía (cambios de planimetría, cambios de pendientes y cambio de croclima), dando seguimiento al agua escalonadamente, no tiene un recorrido continuo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Aumenta los tiempos de concentración del agua de lluvia y aumenta el volumen de escurrimiento superficial, por ello, no se diseñó oportunamente y se eficientó las medidas de mitigación y el volumen del escurrimiento.

-No se realizó un estudio de equilibrio con los niveles de calle.

-No se realizó un adecuado estudio de mecánica de suelos y cálculo estructural para poder realizar la mampostería y/o construcción adecuada (muro de contención).

-No se respetaron medidas y/o diseño oportuno y eficiente de causes de agua para un flujo efectivo. -Se modificó el hidrograma del predio, el cual tiende a observar las variaciones en la descarga de tormentas, el flujo de base o aporte de las aguas subterráneas y con ello el volumen de escurrimiento, por lo cual el terreno o el inmueble en total se vuelve menos estable por la modificación de sus características físicas (tala de árboles, compactación de suelos, cortes, rellenos), y por lo mismo al encontrarse expuesto a las lluvias está origina lo que se vivió el día martes 06 de octubre y martes 13 de Octubre del 2020, a los periodos mayores de humedad por la falta de un desalojo natural que ya existía, lo cual se requiere se hubiese presentado u realizado medidas de protección y/o corrección por las modificaciones antes referidas.

- Las inclusiones de agua y aire en el suelo conducen a un debilitamiento del mismo y disminuyen su capacidad para soportar cargas. Con la compactación del suelo se aumenta la densidad del mismo, con la consecuente disminución del porcentaje de espacios porosos.

-No obstante, de los problemas que presenta y al no tener una buena, eficiente y pronta solución, los daños al predio, propiedad del C. [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] seguirán aumentando con el paso del tiempo y siendo más notables en temporadas de lluvia.

Los pastizales desaparecieron, fueron levantados por el flujo del agua.

En conclusión es una construcción deficiente que lleva a saturar un apantle ubicado en orientación Noreste del predio, provocando grandes afectaciones a las fracciones del predio de mi propiedad y como consecuencia de ello detrimento en mi patrimonio que asciende a la cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100

M.N.); siendo necesario la demolición del muro divisorio recientemente construido y realizar los estudios pertinentes para no generarme mayores afectaciones en los predios.

6. No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales realizados de mi parte al fideicomitente y fideicomisario "B" [No.98] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] incluso vía Notario Público, ya que el 06 de enero de 2021 le fue notificado por medio del Notario Público número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, los daños ocasionados a las fracciones "A, B y C" que son de mi propiedad con la construcción del muro que los divide con la fracción "D" resultantes de la división del [No.99] ELIMINADO_el_domicilio_[27], Estado de Morelos, ha omitido dar respuesta al suscrito (ANEXO 2)

6. Derivado de lo anterior, con fecha 29 de enero de 2021, en la Ciudad de México en las oficinas de la institución de crédito denominada [No.100] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien es la fiduciaria del [No.101] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] presenté un oficio haciendo de su conocimiento lo narrado en el cuerpo de la presente providencia, solicitándole su intervención y una reunión lo más pronto posible para efecto de poder dar solución de manera eficaz y pacífica al problema generado a las fracciones "A, B y C" resultantes de la división del [No.102] ELIMINADO_el_domicilio_[27], Estado de Morelos que son de mi propiedad; sin obtener respuesta alguna; derivado de lo anterior el día 17 de febrero de 2021, me presenté personalmente en las instalaciones de [No.103] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] siendo atendido por [No.104] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] delegada Fiduciaria del [No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien me manifestó que no van a dar respuesta al oficio que les fue presentado el día 29 de enero del año en curso, que la función de ellos no es la de representación legal del Fideicomiso, la función de ellos es completamente distinta, y que no pueden servir como medio, enlace o nexo para poder sostener una plática con el Comité Técnico del Fideicomiso, motivo por el que me veo en la necesidad de acudir ante usted su señoría, en la vía y forma propuesta con la finalidad de que, su Señoría determine la suspensión de la obra y la destrucción del muro medianero, hasta en tanto se realice el estudio topográfico para delimitar con exactitud los 16000 metros cuadrados que le fueron



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aportados al
[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1], y se
acredite de manera fehaciente la obtención de
Autorización de estudio de impacto ambiental por parte de
la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos
(SDYSP) del Municipio de Cuernavaca, Morelos...".

Ahora bien, de los hechos constitutivos de las pretensiones del actor tenemos que alude que el muro divisorio invadió una superficie de más de seiscientos metros cuadrados que corresponden a los predio A, B y C, que son de su propiedad, lo que alude devino en un fuerte daño a su patrimonio. Por otra parte, señala que derivado de las fuertes lluvias se derrumbó parte del muro divisorio siendo factores importantes de ello la deforestación de árboles en gran medida se ocasionó provocando la saturación de humedad siendo la causa por la que colapsó parte del muro levantado por el fideicomitente y fideicomisario "b" y la inundación en la parte baja de las fracciones su propiedad a una altura de .50 a .80 metros, que los tubos insertos en dicho muro hacia un apantle que cruza el predio modificó el flujo natural presentado afectaciones las fracciones del predio del actor, ya que aumenta los tiempos de concentración del agua de lluvia de manera que solicita la demolición del muro divisorio construido y realizar los estudios pertinentes para no generar mayores afectaciones a los predios.

Para lo cual, solicitó se requiera el estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaria de Desarrollo sustentable y servicios públicos del municipio de Cuernavaca, el plano topográfico que levantó.

Para acreditar su solicitud el actor ofreció como prueba la documental publicas consistentes copia certificada del testimonio de la escritura pública noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, volumen tres mil ciento noventa y cuatro página noventa y nueve, de **cinco de febrero de dos mil veinte**, ante el Notario número Uno del patrimonio inmobiliario Federal actuando en la Novena

Demarcación notarial del Estado de Morelos documental a la que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil en Vigor, ya que contiene la protocolización del inventario parcial y avalúo que otorgó **[No.107] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** en su carácter de albacea y coheredera en la sucesión testamentaria a bienes de **[No.108] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocido como **[No.109] ELIMINADO el nombre completo [1]**, compareciendo **[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **[No.111] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de coherederos de la sucesión; la formalización de la división de predio de cinco fracciones y apertura de calle que otorga **[No.112] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** en su carácter de albacea y coheredera en la sucesión testamentaria bienes del **[No.113] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien fuera conocido como **[No.114] ELIMINADO el nombre completo [1]** con la conformidad de los señores **[No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] Koning Y** **[No.116] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de coheredero en dicha sucesión. La adjudicación de bien a título de herencia que otorga **[No.117] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** en su carácter de albacea y coheredera en la sucesión testamentaria bienes del señor **[No.118] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien fuera conocido como **[No.119] ELIMINADO el nombre completo [1]** a favor de sí misma y de **[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1] y** **[No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, que en su conjunto como la parte adjudicataria; el **[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]** que celebran



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por una parte como Fideicomitentes y Fideicomisarios "A",
los señores

[No.123] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

[No.124] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.125] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por

una parte en su calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios
"B" el señor [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] y

por una Tercera y última parte

[No.127] ELIMINADO el nombre completo [1] representado

por sus delegados Fiduciarios

[No.128] ELIMINADO el nombre completo [1] única y

exclusivamente en su carácter de Institución Fiduciaria.

Documental de la que se desprende el inmueble con
folio inmobiliario

[No.129] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] sito

conjunto formado por siete lotes ubicado en el poblado de

acapatzingo Cuernavaca, Morelos que mediante escritura

doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis
de tres de diciembre de dos mil doce, hizo constar la fusión

por regularización del predio

[No.130] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]

formado de tres predios con una superficie total de

diecinueve mil setecientos cuarenta y dos metros cuarenta y

ocho centímetros cuadrados, así como que mediante oficio

de autorización **CM/DLC-03-200-2019** se autorizó la división

en cinco fracciones y apertura de calle quedando

autorizadas las fracciones a), b), c), d) y e) y apertura de

calle. Con las siguientes medidas y colindancias:

- **Fracción A)** con superficie de dos mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, en sesenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con avenida Atlacomulco.

AL SUR en sesenta y cinco metros y treinta y siete metros con fracción D, resultante de la división.

AL ESTE, en veintinueve metros ochenta y tres centímetros con B resultante de la división.

Al OESTE en treinta metros cuarenta centímetros, con calle galeana.

- **Fracción B)** con superficie de mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, en treinta y cuatro metros sesenta y tres centímetros, con avenida Atlacomulco.

AL SUR en treinta y dos metros sesenta y nueve centímetros con fracción D, resultante de la división.

AL ESTE, en veintinueve metros setenta y cinco centímetros con fracción C resultante de la división.

Al OESTE en veintinueve metros ochenta y tres centímetros con fracción A resultante de la división.

- **FRACCION C** con superficie de mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en treinta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros con avenida Atlacomulco.

AL SUR en treinta y dos metros sesenta y nueve centímetros con fracción D resultante de la división.

AL ESTE, en veintinueve metros ochenta centímetros con propiedad particular,

AL OESTE, en veintinueve metros setenta y cinco centímetros con fracción B resultante de la división.

- **Fracción "D"** con una superficie de cinco mil setecientos doce metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: mide ciento treinta metros setenta y cuatro centímetros, y colinda con fracciones A, B y C resultantes de la división.

Al Sur. en siete tramos que miden: dieciocho metros quince centímetros, nueve metros cincuenta y nueve centímetros, trece metros setenta y nueve centímetros, ocho metros diecinueve centímetros, quince metros veintitrés centímetros, ocho metros treinta y cuatro centímetros, veintidós metros sesenta y cuatro centímetros, y colinda con calle resultante de la división.

Nuevamente al Sur: en línea semicurva en tres tramos que miden: nueve metros ochenta y un centímetros,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nueve metros y seis metros cincuenta y seis centímetros, y colinda con calle resultante de la división y en once/metros ochenta centímetros con fracción D.

Al Este: mide treinta y seis metros ocho centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Oeste: mide cincuenta y dos metros setenta y tres centímetros, y colinda con calle Galeana.

Con una superficie de cinco mil setecientos doce metros cuadrados

- **Fracción "E"** con una superficie de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Al Norte: en seis tramos que miden dieciocho metros diecinueve centímetros, veinte metros dieciséis centímetros, nueve metros sesenta y nueve centímetros, doce metros un centímetro, doce metros dos centímetros, veintidós metros cincuenta y dos centímetros.

Nuevamente al Norte: en línea semicurva en tres tramos que miden: diez metros trece centímetros, ocho metros noventa y cuatro centímetros y seis metros diecisiete centímetros, y colinda con calle resultante de la división y en once metros ochenta centímetros, con fracción D resultante de la división.

Al Sur en dos tramos que miden: sesenta metros veintiséis centímetros y veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros, con propiedad particular.

Nuevamente al Sur: mide treinta y seis metros treinta y dos centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Este: en seis tramos que miden: cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, siete metros veintiocho centímetros, trece metros diecisiete centímetros, catorce metros noventa y tres centímetros, quince metros catorce centímetros, veinticuatro metros dieciséis centímetros, y colinda con propiedad particular.

Al Oeste: mide cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, y colinda con calle Galeana.

- **Calle interna** con una superficie de mil metros cuadrados.

Así como que la propiedad del señor [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es el cien por ciento de propiedad de las fracciones **A, B, Y C**, resultantes de la división del bien inmueble identificado como [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1] de tres predios ubicados en el [No.133] ELIMINADO el domicilio [27], cuyas superficies medidas y colindancias. Se aplicarían en absoluta propiedad de [No.134] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], [No.135] ELIMINADO el nombre completo [1] en copropiedad el treinta y un por ciento cada uno y [No.136] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el siete por ciento respecto de las fracciones D Y E y la apertura de la calle interna resultantes de la división del bien inmueble identificado como [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] de tres predios ubicados en el [No.138] ELIMINADO el domicilio [27], acordaron aportar dichos inmuebles al fideicomiso, como se desprende del apartado DECIMO SEGUNDO de dicha documental donde se asentó que el inmueble objeto de la aportación al fideicomiso serán materia de la aportación al fideicomiso las fracciones D y E y la calle interna de la división del bien inmueble identificado como [No.139] ELIMINADO el domicilio [27], con las medidas y colindancias descritas en el antecedente CUARTO incisos d), e) y f).

Documental que hace prueba plena y que hace constar que el actor celebró dicho acto jurídico y forma parte del proyecto Inmobiliario denominado "El [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1]", mediante la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formalización del
[No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Ahora bien, tomando en cuenta los dictámenes periciales rendidos por la parte actora y el perito designado por este juzgado, por mayoría de razón se desprende que en contestación a la pregunta ocho ambos peritos son coincidentes que la superficie de las fracciones adjudicadas a favor del actor se vieron reducidas por cuanto al perito de la parte actora Ingeniero [No.142]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], alude un faltante de 280.082 metros cuadrados ya que del levantamiento topográfico tiene un superficie total de 3,719.918 metros cuadrados y no 4,000.00 metros cuadrados como resulta de la sumatoria de dichas fracciones descritas en líneas que anteceden, la diversa perito [No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], advirtió que la superficie de las fracciones de acuerdo a lo establecido en la escritura pública en la que se formalizó el fideicomiso en comento, asciende a un total de 4,000.00 metros cuadrados y de acuerdo al levantamiento topográfico la superficie fue de 3,673.49 metros cuadrados a su vez hizo mención que la superficie total resultante de la fusión de tres predios ubicados en el [No.144]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], tiene una superficie total de 19,703.61 m² y no de 20,000.00 metros cuadrados, lo que sería si se realiza la suma de todas las fracciones en que fue dividido, sin embargo de la sumatoria de las fracciones en que fue dividido dicho inmueble de acuerdo a lo asentado en la escritura arroja una superficie de 20,000.00 lo que difiere del propio contenido de dicho documental al asentarse que la fusión por regularización formado de tres predios con una superficie total de diecinueve mil setecientos cuarenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, sin embargo si bien dichos dictámenes son coincidentes en la incongruencia de las medidas y colindancias que arrojan la propiedad del actor

con motivo del muro divisorio, no obstante que dichos dictámenes fueron rendidos conforme a las formalidades previstas por la ley de acuerdo a los artículos 394, 458, 459, 460, 461 y 465 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, dichas cuestiones inherentes a las medidas y colindancias no son suficientes para determinar la demolición del muro, ya que las providencias cautelares operaran cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos, de manera que el sustento del actor de demoler el muro divisorio entre su propiedad y el proyecto "el [No.145]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]", en virtud de que la delimitación del fraccionamiento con su propiedad rebasó las medidas y colindancias descritas en el título que ampara la propiedad y constitución del fideicomiso sobre dichos inmuebles, no es la vía idónea para su conocer en su caso de su rectificación, actualizándose la procedencia de la defensa inaplicabilidad de norma invocada opuesta por la parte demandada [No.146]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tomando en cuenta que el accionante judicial la formuló por una parte, en virtud de la confusión que existe en las superficies de las fracciones "A", "B" y "C" de su propiedad.

Resultado infructuosa la valoración de las documentales exhibidas por la parte demandada para desvirtuar dicha acción consistentes en el plano topográfico levantado en el mes de junio del año dos mil veinte (2020) que contiene la medición de la superficie correspondiente a las fracciones "D", "E" Y apertura de calle, aportadas al fideicomiso, así como la lotificación de la misma. Así como la impresión original obtenida de sistema digital correspondiente, de plano topográfico levantado también en el mes de junio del año dos mil veinte (2020) que contiene la medición correcta y precisa de las superficies correspondientes a las fracciones "A", "B", "C", "D" E y apertura de calle, en que se dividió el inmueble identificado como [No.148]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con una superficie



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

total de los 19.742.48 m² (diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

Así como la documental científica. Consistente en el dictamen exhibido en el escrito de contestación el emitido por el perito [No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], resulta infructuoso su análisis en virtud de que sus conclusiones son encaminadas a la coincidencia de las medidas y colindancias y superficie de los predios materia de litigio y que fueron regularizados por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y la Dirección de Fraccionamientos Condominio y Conjuntos Urbanos, así como el Oficio CM/DLC/03-2-20019 por medio del cual se comunica la resolución de la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve** (foja 238), en contestación a la solicitud de [No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.151]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] heredera y albacea de la sucesión testamentaria de bienes de [No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y que de acuerdo con los plano aprobados de la división de cinco fracciones con apertura de calle, así como el condominio de lotes, quedando aprobada en la forma propuesta, documental que fue exhibida en copia certificada por el Licenciado

[No.153]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]

aspirante a notario público actuando en sustitución del licenciado

[No.154]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]

titular de la notaria uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, misma que si bien se trata de una certificación emitida por fedatario público y que de acuerdo a su contenido, guarda relación respecto a la aprobación de acuerdo a las medidas y colindancias autorizadas del

fraccionamiento

“E

[No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, sin embargo como se ha precisado en líneas que anteceden dichas cuestión no son objeto de la providencia cautelar por lo tanto si bien fueron ofrecidas de acuerdo a las formalidades previstas por ley para dichos medios probatorios resulta infructuoso su análisis, en virtud de que el accionante judicial formuló la providencia por una parte, en virtud de la confusión que existe en las superficies de las fracciones "A", "B" y "C" de su propiedad, cuestión no que es materia del objeto de las providencias cautelares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Procesal Civil, vigente para el Estado de Morelos.

Ahora bien, respecto a las cuestiones sobre impacto ambiental que ha provocado dicha construcción y por lo cual solicita, la expedición *del estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaria de Desarrollo sustentable y servicios públicos del municipio de Cuernavaca, así como el plano topográfico que levantó*, dicha pretensión resulta infundada toda vez que obra en actuaciones las Copias certificadas ante el Licenciado [No.156]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] aspirante a notario público actuando en sustitución del licenciado

[No.157]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] titular de la notaría uno y del Patrimonio Inmobiliario federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, visibles a fojas **139 a 266** del expediente fuente, mismas que se valoran en términos de los artículos 490 y 491 del ordenamiento procesal de la materia de la que se desprende la regularización del inmueble materia del fideicomiso, así como la constancia de no afectación arbórea condicionada, de **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, emitida por el Director de Inspección Sanciones y Procedimientos Administrativos a solicitud de [No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] albacea de la sucesión testamentaria a bienes de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la que de la visita técnica de **veintiuno de febrero de dos mil veinte**, se verificó la existencia de ciento noventa y cinco individuos arbóreos y que de acuerdo al plano arquitectónico no serían afectados por la lotificación en dicho predio, aunado a lo emitido por la perito designada por este juzgado en el dictamen presentado mediante oficio de cuenta 2781 quien en respuesta a la interrogante diecisiete, determinó que no requiere realizar el impacto ambiental debidamente por la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos ni requiere constar con un proyecto estructura o estudio de mecánica de suelo, debido a que la edificación no requiere mayor calculo que el de su propio peso sabiendo que esta barda no cargará segundos niveles. Pericial que fue desahogada en términos de ley y de acuerdos a los artículos 459, 460, 461 y 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de ser emitido por un auxiliar para la administración de justicia que en pleno uso de sus conocimientos conforme a su experticia dictaminó mediante el método científico las cuestiones planteadas.

Ahora bien, a foja 421 del expediente fuente, la parte actora exhibió la copia certificada de la resolución de **once de noviembre de dos mil veinte**, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, misma que se valora en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil, en la que se concluyó que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto denominado **EL** [No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] 60 LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO ubicado en [No.161]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], se trata de un predio que **ya sufrió** un impacto ambiental de conformidad con el acta técnica de [No.162]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo que sería inútil entrar a la evaluación ambiental propuesta por la promovente, pues la manifestación de impacto ambiental

consiste en un estudio técnico científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos, negativos producidos por la ejecución de las obras o actividades permitiendo evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial de infraestructura manufactura, comercios, o servicios refiere que es imperativo que dicha evaluación deba ser forma previa o preventiva a la ejecución del proyecto pues es en ese momento en que se pueden proponer alternativas deseables desde un punto de vista ambiental y no cuando éste ya se encuentra impactado con el cual se dio vista a la Procuraduría de Protección de Ambiente del Estado de Morelos, resuelto por la titular de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Certificadas por el titular de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el **dos de agosto de dos mil veintiuno**. Documental que fue objetada por la parte demandada en ocurso 6316 en virtud de no tratarse de una prueba superviniente, misma que se considera fundada en términos del artículo 450 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de tratarse de un documento del cual la parte actora tenía conocimiento ya que es de fecha anterior a la interposición de la presente providencia, amén de que la solicitante forma parte del propio [\[No.163\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#) al cual a su vez se encuentra inmerso el actor.

De manera que resulta infundada la solicitud del actor, consistente en la suspensión de la obra hasta en tanto obtengan el estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaria de Desarrollo sustentable y servicios públicos del municipio de Cuernavaca, ya que como fue indicado por la perito de este juzgado, no es necesaria dicho dictamen.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, el actor solicita la suspensión de la obra y la demolición del muro divisorio, en virtud de tener afectaciones graves en su predio colindante con “el [No.164]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, derivado de la deficiente construcción, al respecto de la documental antes descrita consistente en la constancia de no afectación arbórea condicionada, de **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, emitida por el Director de Inspección Sanciones y Procedimientos Administrativos a solicitud de [No.165]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la que de la visita técnica de **veintiuno de febrero de dos mil veinte**, se verificó la existencia de ciento noventa y cinco individuos arbóreos y que de acuerdo al plano arquitectónico no serían afectados por la lotificación en dicho predio, teniendo como condiciones que **deberá prever un sistema que permita la captación de escurrimiento pluviales hacia el subsuelo sin menos cabo de la posibilidad de su almacenamiento y aprovechamiento** y dar cumplimiento a los criterios del documento de dictamen de visto bueno ambiental siguiendo los criterios y compatibilidades basados en el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca, documental exhibida por la parte demandada misma que se valora en términos de los artículos 490 y 491 del ordenamiento procesal civil, sin embargo la misma no es benéfica para desvirtuar la acción ya que el requerimiento al que alude no obran en autos.

Y, si bien exhibió la parte demandada los planos topográficos de la construcción, también lo es que, de actuaciones no se advierte que haya dado cumplimiento a lo condicionado por el Director de Inspección Sanciones y Procedimientos Administrativos, consistente en un sistema que permita la captación de escurrimiento pluviales hacia el subsuelo.

Ahora bien, las seis impresiones originales del correo electrónico exhibidas por la parte demandada en su escrito

de contestación a la dirección opocb@conagua.gob.mx del Organismo Cuenca Balsas de Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se solicitó autorización para la perforación de dos pozos profundos para infiltración de aguas pluviales, de la que refiere recibió respuesta por la Oficialía de Partes de dicho organismo comunicándoles la recepción del precitado correo electrónico y los adjuntos descritos en el mismo, medio digital que si bien fueron ofrecidos y desahogados en términos previstos por la legislación procesal; sin embargo, que no se encuentra acreditada su destinatario y emisión al tratarse de medios electrónicos por lo que se le niega eficacia probatoria en el particular.

Siendo que el actor alude que la construcción de dicho muro ocasiona inundaciones en su propiedad, siendo que la saturación de humedad es una de las causas que provocó el colapso de una parte del muro levantado y la inundación en la parte baja de las fracciones de su propiedad así como que la caída de éste se debió a la construcción deficiente.

Al respecto, en la audiencia de ley de **seis de julio de dos mil veintiuno**, (foja 382-394) fue desahogada la testimonial a cargo de [\[No.167\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#) quien en contestación a las interrogantes formuladas por su oferente y que guardan relación con la Litis planteada contestó en las interrogantes trece y catorce:

“... 13. ¿Sabe usted si los vecinos del lugar hicieron algo para manifestar su inconformidad con la construcción de la obra denominada el [\[No.168\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#)? Si en el mes de febrero del año pasado, un viernes aproximadamente a las cinco de la tarde comenzaron con el corte de árboles en el terreno durante tres días, fue viernes en la noche el día sábado todo las veinticuatro horas y el domingo en la mañana yo fui a investigar ya que toda la noche estuvieron trabajando cortando árboles, se escuchaban las motosierras y estaban entrando saliendo carros torton, carros de carga



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entrando y saliendo cargando los troncos que habían talado, acudimos a la entrega del terreno y preguntarle quien era el responsable para hablar con le nos fuimos en la entrada del terreno a pedirle hablar con el responsable de la obra ahí llego el ayunte de acapatzingo se reunieron los vecinos y un servidor ahí estuvimos presentes el que esta cuidando el terreno con malas palabras nos corrió del lugar incluso al ayudante municipal lo apedreo.

14.- ¿Sabe usted si la construcción de la obra denominada conjunto residencial el [No.169]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ha causado otro tipo de problema? Si aparte de la inconformidad con los vecinos ha generado un desplazamiento masivo de toda la fauna que había que era bastante, las lluvias ahí mismo le han generado problema a los dueños del terrero por todo los árboles que talaron el agua ya no es absorbida por el terreno y ahora corre hacia la parte baja, anegando el terreno del señor arquitecto [No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lógicamente generando gastos.

Por su parte, [No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a quien se le tuvo dando contestación en su calidad de institución fiduciaria dentro del [No.172]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y que por conducto de su apoderado legal cuya personalidad quedó acreditada en dicha diligencia, repreguntó al testigo, y que en específico las que guardan relación a la Litis planteada son:

7. Que diga el testigo en relación a la pregunta catorce y su respuesta como sabe los problemas que dice ha generado la obra de referencia.

8.-Que diga el testigo en relación a la pregunta catorce y su respuesta como sabe que el agua corre hacia la parte baja del terreno.

9.- Que diga el testigo en relación a la pregunta catorce y su respuesta como sabe que esa agua ha invadido diverso inmueble.

10.- Que diga el testigo en relación a la pregunta catorce y su respuesta si conoce el inmueble a que hace referencia y por qué lo conoce.

A lo que el ateste contestó, por cuanto la primera en cita, que: siete. De los animales por que se han encontrado animales atropellados sobre la avenida, tlacuaches, cacomiztles que han sido atropellados, anteriormente llegaban bardas de cotorros y ya no hay eso es sobre la fauna, referente a lo del agua el señor [No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el día que se negó a su terreno el señor [No.174]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] me invitó a su terreno para que lo viera demostrándome todo el daño que le ocasión incluso durante la lluvia se escuchó un estruendo o un trueno como si, se hubiera derrumbado algo, a lo que él me dijo que había sido la barda perimetral de la gente que esta fraccionando ya que se les había caído la barda que recientemente habían puesto. OCHO.- anteriormente el terreno no tenía una visibilidad como tal ya que estaba boscoso y con todo la tala que hicieron en la actualidad se ve como corre el agua de arriba había abajo.

Nueve. Por la invitación del señor [No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que me mostró y que es mi vecino.

Diez. Si lo conozco porque he entrado y por qué ahí he estado viviendo durante cuarenta y seis años, y toda la vida hemos sido vecinos.

Testimonio al que se le confiere valor probatorio en términos del artículo 490 de la Ley en comento, del cual se desprende que dicho testigo conoce al actor y el inmueble de su propiedad y sabe las condiciones en las que se encuentra en virtud de percibirlo por su sentido de la vista, ahora bien, ello se concatena con la inspección judicial realizada el **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, (foja



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

453-506), de la cual se advierte que dicho fedatario al constituirse en el inmueble propiedad del actor, en el que percibió que si existe un muro que divide de block de cemento con castillos una calle interna en el predio del demandado, sin embargo que no se puede constatar si fue modificado el canal por el desconocimiento de cómo estaba anteriormente manifestando en ese acto el perito

[No.176]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]

perito designado por el actor, en coincidencia salvo que por la topografía del terreno y la dirección en la cual se desahoga el canal para mayor precisión entre ambos predios corresponde así como el encasquillado que se observa de construcción reciente de una edad aproximada de dos años. Probanza que se le concede valor probatorio al haber sido desahogada de acuerdo a las formalidades previstas por ley específicamente los artículos 468, 469 y 470 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de haber sido levantada por fedatario público y que desahogó los puntos ofrecidos por las partes, de los cuales como se ha señalado con antelación constató la existencia del muro divisorio, sin embargo es coincidente en que no puede determinar que éste haya cambiado el cauce del canal por desconocimiento de cómo se encontraba anteriormente y derivado de ello la afectación al inmueble propiedad del actor.

Ahora bien, obra en actuaciones el dictamen ofrecido por la parte actora y el exhibido por la perito designada por este juzgado a fojas 526 y 564, en la que se desprende que en el primero en contestación a la interrogante veinte (foja 532), al determinar la causa de los daños al predio propiedad el actor es por la deficiente construcción del muro divisorio al no realizar los estudios pertinentes antes de hacerla, ya que no se realizó un estudio de equilibrio con los niveles de calle sobre el nivel más bajo de calle ya que es el principal a sufrir consecuencias en este caso las fracciones a, b y c, propiedad del actor, que no se realizó un estudio de

mecánica de suelo y calculo estructural para poder realizar la mampostería y/o construcción adecuada (muro de contención), lo que es coincidente con lo asentado por la perito designada por este juzgado, a foja 575, quien presume que la causa del derrumbamiento fue a causa de la excesiva altura, sin contrafuertes y al parecer sin estudio previo de la velocidad del viento mismo que puede ser capaz de derrumbar edificios si no se considera en el cálculo de las edificaciones, dictámenes que se valoran en términos de los artículos 459, 460, 461 y 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, a los que se les concede valor probatorio en virtud de ser emitido por peritos de la materia de los que se advierte que ambos son coincidentes en la deficiente edificación del muro divisorio entre las fracciones a, b y c, del inmueble comento con la propiedad del actor, de manera que ello se considera suficiente a efecto de determinar la suspensión de la obra, no obstante las inconsistentes entre ambos dictámenes relativos a la existencia del daño ocasionado en la propiedad del actor por la construcción de dicho muro, sin embargo al quedar probada la deficiente construcción que divide ambos predios, se concluye que la parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo tanto ante la deficiente construcción del muro divisorio, se decreta la suspensión de dicha obra a efecto de evitar que se ocasione algún daño al inmueble propiedad del actor, por el retardo en la ejecución de la sentencia que se llegue a dictar. No así la demolición del mismo en virtud de que del materia probatorio exhibido no existen suficientes indicios para determinar la urgencia y necesidad de su demolición ya que la perito designada por este juzgado a su vez determinó que no existe certeza de que las afectaciones en el predio del accionante sean ocasionadas por el muro divisorio como se advierte de la contestación a la interrogante veinte foja 576; sin embargo, por otra parte señala que el mismo cuenta con una deficiente construcción como se ha precisado en líneas que anteceden en contestación a la interrogante dieciocho de dicha pericial,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya que no obstante que el perito del actor refiere la existencia de daño causado en el predio del actor derivado de la construcción de dicho muro, no existen mayores elementos de prueba para su determinación, resultando insuficiente el dicho del testigo [No.177] ELIMINADO el nombre completo [1] al tratarse de testigo único, ante la procedencia de la tacha de testigo contra el testimonio rendido por [No.178] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], así como la inspección judicial desahogada por el fedatario de este juzgado, lo que conlleva únicamente a determina la suspensión de la citada obra.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que dispone:

Registro digital: 2002206
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: III.1o.C.3 C (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, página 1944
Tipo: Aislada

SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PELIGROSA. ES LEGAL DECRETARLA COMO MEDIDA URGENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Aun cuando es verdad que los artículos 19 y 717 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que regulan el interdicto de obra peligrosa, no prevén, en forma expresa o específica, la suspensión de la construcción objeto de él, a diferencia de los preceptos 18 y 710 del mismo cuerpo de leyes, que se refieren al interdicto de obra nueva; no debe perderse de vista que los primeros numerales citados autorizan la adopción de "medidas urgentes para evitar riesgos" derivados de la obra peligrosa, cuya expresión "medidas urgentes" prevé, en forma genérica, todas aquellas providencias que tiendan a evitar los riesgos que se aducen en el interdicto relativo. Por tanto, como "medidas urgentes" el juzgador puede decretar la edificación de alguna estructura que proteja los bienes en riesgo, la adopción de medidas de seguridad sobre el bien que se dice afectado o, incluso, la suspensión de la construcción de la obra peligrosa, cuando ésta sea necesaria.

En tales circunstancias, se ordena de manera inmediata y de manera provisional la suspensión de las obras de construcción que se están realizando en el inmueble materia del presente asunto, respecto del conjunto

residencial denominado el
“[No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, resultante
de la fusión por regularización de tres predios ubicado en el
[No.180]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Previamente y con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 y
347 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, el
promovente deberán exhibir ante este Juzgado Fianza en
cualquiera de las formas establecidas por la Ley, dentro del
término de DIEZ DIAS, por la cantidad de **\$100, 000.00 (CIEN
MIL PESOS 00/100 M.N)** para el efecto de garantizar los
posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la
suspensión de la obra.

Por cuanto a la pretensión de gastos y costas, no ha
lugar a condena alguna en virtud de existir disposición
expresa en la legislación procesal civil en el artículo 190 que
taxativamente dispone que en los juicios que versen sobre
providencias cautelares no se hará desde luego condena en
gastos y costas, sino que éstas serán sujetas a lo que se
resuelva en la sentencia definitiva, por lo tanto al tratarse el
presente procedimiento de una providencia cautelar, nos
encontramos ante dicha hipótesis, por lo tanto estas
quedarán sujetas a lo que se resuelva en la sentencia
definitiva, lo anterior al igual guarda su sustento en el artículo
318 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de
Morelos.

Previniéndose asimismo a
[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a
efecto de que dentro del término de **diez días**, presente su
demanda definitiva, apercibido que de no hacerlo, se
levantará la presente Providencia, lo anterior de
conformidad con el artículo 348 del Código procesal Civil
vigente para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, y además con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 99, 105, 106 y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

346 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y así, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto, en términos del considerando primero de este fallo.

SEGUNDO.- Ha procedió parcialmente la presente Providencia Cautelar de Obra nueva y peligrosa, promovida por **[No.182] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia.

TERCERO.- Se ordena de manera inmediata y de manera provisional la suspensión de las obras de construcción que se están realizando en el conjunto residencial denominado el "**[No.184] ELIMINADO el nombre completo [1]**",

[No.185] ELIMINADO el domicilio [27] el

[No.186] ELIMINADO el domicilio [27] **CUARTO.-**

Previamente el promovente deberán exhibir ante este Juzgado Fianza en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, dentro del término de DIEZ DIAS, por la cantidad de **\$100, 000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N)** para el efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión de la obra.

QUINTO.- No ha lugar a la condena de gastos y costas que reclama el promovente conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente determinación.

SEXTO.- Previniéndose asimismo a **[No.187] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a efecto de que dentro del término de **diez días**, presente su

demanda definitiva, apercibido que de no hacerlo, se levantará la presente Providencia.

SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.

Así lo resolvió y firma, la Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **Maestra en Derecho Catalina Salazar González**, ante el Segundo Secretario de Acuerdos **Licenciado Javier Adrián García Martínez**, con quien legalmente actúa y da fe.

CSG*mgr



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

